CONVOCATORIA PÚBLICA DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PALMA, CURSO 2026-2027

El Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades tiene como competencia en materia de Educación diseñar y establecer el Plan Estratégico de Subvenciones, dirigido a los centros educativos de la ciudad.

Por lo anterior, en el artículo 8 del plan estratégico de subvenciones de nuestra área, previsto para las anualidades 2026-2028, publicado en su versión definitiva en el BOIB núm. 68, de 29 de mayo de 2025, se prevé como actuación la convocatoria anual de las subvenciones para actividades escolares y extraescolares en los centros educativos de Palma para el curso 2026/2027 en régimen de concurrencia competitiva como primera y única línea de subvención.

En relación con la competencia para llevar a cabo la subvención, cabe indicar que la Constitución Española establece el derecho a la Educación como derecho fundamental. Este derecho se desarrolla en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya disposición adicional decimoquinta relativa a los municipios y entidades locales establece que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración con centros educativos y administraciones públicas.

La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears regula en su artículo 57 la promoción de actividades educativas, culturales y deportivas, con la siguiente redacción:

"1. Los centros educativos y las administraciones públicas deben promover la realización de actividades extraescolares de carácter educativo, cultural y deportivo a fin de facilitar y consolidar las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como favorecer su enriquecimiento formativo.

2. La administración educativa y los ayuntamientos deben facilitar la realización de actividades extraescolares educativas, culturales y deportivas en los centros públicos fuera del horario lectivo.

3. Las administraciones públicas deben prestar apoyo económico para la realización de las mencionadas actividades educativas, culturales y deportivas."

Asimismo, la comunidad autónoma de las Illes Balears otorga al Ayuntamiento de Palma las funciones para poder llevar a cabo estas actividades en su artículo 113 de la Ley 23/2006 de Capitalidad de Palma de Mallorca. Este artículo establece que son funciones en materia de educación del Ayuntamiento de Palma la educación complementaria y extraescolar (letra f), así como el mantenimiento y planificación de la configuración de los centros docentes (letras b y c). .

Por último, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina en su apartado 2.l) que la ocupación del tiempo libre es competencia propia municipal y en su apartado 1 que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

Asimismo, las competencias corresponden al Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades en virtud del Decreto de modificación de la denominación de las áreas municipales, la estructura y sus titulares, Decreto de Alcaldía núm. 4444, de 25 de febrero de 2026, SEGRA 832429 (BOIB núm. 32, de 12 de marzo); Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de marzo de 2026, punto 2-SEFYCU 4417939 (BOIB núm. 35, de 19 de marzo de 2026) y Decreto de Alcaldía núm. 4833, de 6 de marzo de 2026, SEGRA 834972 (BOIB núm. 32, de 12 de marzo), o, en su caso, los acuerdos y resoluciones que los modifiquen a partir de su vigencia.

La subvención de referencia se regulará por la siguiente normativa:

- La Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma, aprobada por el Pleno de fecha 26 de febrero de 2015 y publicada en el BOIB número 35, de 12 de marzo de 2015 (en adelante, "OMS").
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 23/2006 de Capitalidad de Palma de Mallorca (en adelante, "LSCAIB").
- Las disposiciones básicas determinadas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante "LGS").
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, "RLGS").
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC"); y
- Las bases de ejecución de los presupuestos 2026 y las que se aprueben para el año 2027.

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación y también por los de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en la congruencia entre los medios y las finalidades que justifiquen la concesión de ayudas, de acuerdo con el artículo 5 OMS.

1.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es regular las subvenciones para la realización de actividades educativas en los centros educativos ubicados en el término municipal de Palma llevadas a cabo en el curso escolar **2026-2027**. Se contemplan **4 modalidades** de actividades subvencionables:

- **Teatro escolar con participación en la Muestra de Teatro Escolar de Palma (MTE-2027).** Desarrollo de talleres de teatro que culminen con la representación y participación activa en la correspondiente edición de la Muestra de Teatro Escolar.
- **Actividades ESCOLARES-EXTRAESCOLARES.** Entre estas actividades se incluyen: refuerzo escolar, espacios de juego/estudio supervisado, celebraciones puntuales, proyectos, talleres, cursos, huerto escolar, teatro (siempre que no esté incluido dentro de la muestra de teatro escolar), revista, radio escolar, cursos, jornadas o semanas culturales.
- **Actividades de formación para familias o AFA-AMIPAS de Palma.** Talleres, charlas, redes de apoyo y ciclos formativos dirigidos a las familias del centro o de la comunidad para la mejora de la coeducación y las competencias parentales.
- **Optimización de patios escolares.** Mejorar y adaptar los espacios exteriores y patios escolares para hacerlos más participativos, inclusivos y dinámicos: realizar nuevas actividades, acercarse a la naturaleza y potenciar la relación entre el alumnado del centro, la comunidad educativa y el barrio. Por ejemplo: proyectos de educación vial, mesas de juegos, arbolado, redes de juego, juegos tradicionales, bancos, mesas, áreas de sombra, etc. **EN ESTA MODALIDAD, CUANDO LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN TENGA POR OBJETO LLEVAR A CABO OBRAS E INSTALACIONES SOLO PODRÁN PRESENTARSE CENTROS EDUCATIVOS.** La normativa reguladora del funcionamiento de las asociaciones y federaciones de familias no contempla que puedan ejercer estas competencias.

2.- BENEFICIARIOS

Pueden beneficiarse de las subvenciones convocadas los centros educativos de Palma, las asociaciones de alumnos de Palma, las asociaciones de familias (AFA-AMIPA) de Palma y las federaciones-confederaciones de asociaciones de familias AFA-AMIPA de Palma, con las limitaciones que se especifiquen para cada una de las 4 modalidades de actividades subvencionables.

Asimismo, las actividades subvencionables deberán radicar en el ámbito territorial del municipio de Palma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 OMS.

Los centros y entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 OMS y, en particular, estar inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Registro de centros educativos autorizados por la Consejería de Educación del Gobierno Balear o Registro de Asociaciones.

Este requisito será comprobado de oficio por el Servicio de Educación, que realizará las consultas oportunas a los correspondientes registros al tratarse de información pública.

Todos los centros y entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 OMS.

3.- PRESUPUESTO

La cuantía económica máxima prevista para esta convocatoria de subvenciones es de **66.000 euros**, correspondiente al gasto del ejercicio 2027, de acuerdo con el artículo 8 del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN y que se resolverán preferentemente dentro del primer trimestre del curso escolar.

No obstante lo anterior, las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria quedarán siempre supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 10 32633.48100, relativa a ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMUNITARIAS, PREMIOS Y SUBVENCIONES. Las subvenciones se tramitarán de forma anticipada de conformidad con el artículo 28.3 de la ordenanza general de subvenciones y el pago de la subvención se llevará a cabo después de la justificación de las cuantías económicas.

4.- CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN Y LÍMITES

La cuantía que se subvencionará de **cada solicitud de actividad** presentada de conformidad con las bases se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\textbf{IMPORTE A SUBVENCIONAR} = \frac{\textbf{66.000 x PUNTUACIÓ OBTINGUDA)}}{\textbf{TOTAL PUNTUACIONES}}$$

IMPORTE A SUBVENCIONAR = Cuantía resultante de la fórmula con la que se subvencionará la actividad.
66.000 = Presupuesto de la subvención.
PUNTUACIÓN OBTENIDA = Puntuación resultante de la aplicación de los criterios de valoración descritos en el apartado 5.
TOTAL PUNTUACIONES = Suma de las puntuaciones obtenidas de todas las actividades solicitadas.

El importe a subvencionar estará sometido a los siguientes límites:

- No podrá superar el 80 % de la cuantía solicitada de conformidad con el artículo 36 de la OMS.
- La suma total de las cuantías a subvencionar correspondientes a un centro o entidad no podrá exceder los 3.960 euros. Esta cuantía se corresponde con el 6 % del presupuesto de la subvención: 66.000 euros.

En caso que, de la aplicación de la fórmula y sus límites resulte un excedente, se llevarán a cabo iteraciones de la fórmula con el excedente hasta que quede asignada la totalidad del presupuesto previsto para la subvención.

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN POR MODALIDAD

1) TEATRO ESCOLAR CON PARTICIPACIÓN EN LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR DE PALMA

Cada centro o entidad podrá presentar dentro de esta modalidad hasta DOS obras de teatro. La puntuación máxima para esta actividad será de 800 puntos.

Para poder optar a esta subvención se debe participar en la Muestra de Teatro Escolar 2027 (MTE-2027).

A) Población destinataria: se valorará si la actividad va dirigida exclusivamente al alumnado matriculado en el mismo centro educativo o si permite la inscripción de alumnado de otros centros, derivados o no de otros servicios y recursos.

Si la actividad está abierta a la comunidad, se deberán justificar brevemente las estrategias de difusión de la actividad y/o cómo se gestionará la participación de personas/familias externas al centro educativo.

· Alumnado del centro escolar: 30 puntos
· Actividad abierta a la comunidad: 80 puntos

B) Personal de apoyo para atender alumnado NEE y NESE: se valorará si el proyecto cuenta con recursos específicos para la atención a la diversidad. Se deberá especificar la ratio en el anexo 2.

· Sí. El proyecto dispone de personal específico para la atención a la diversidad: 100 puntos
· No. Se cuenta con monitorización o personal profesional ordinario: 0 puntos

· Coeficiente por obra: puntuación según el número total de obras de teatro de la entidad o centro que participan de forma activa en la Muestra de Teatro Escolar. Cada obra debe tener un mínimo de 6 alumnos.

· 1 obra presentada: 40 puntos
· 2 obras presentadas: 80 puntos

C) Duración: se valorará según sea una actividad puntual o permanente durante el curso escolar:

· Puntual: 10 puntos
· 1 semana: 20 puntos
· 1 mes: 40 puntos
· 1 trimestre: 60 puntos
· 2 trimestres: 90 puntos
· Todo el curso: 120 puntos

D) Periodicidad: número de horas semanales, independientemente de los días en que se dividan.

· 1 hora semanal: 40 puntos
· 2 horas semanales: 80 puntos
· Más de dos horas semanales: 120 puntos.

E) Valoración del proyecto hasta 300 puntos: claridad, coherencia y calidad formal de la propuesta.

· Finalidad y objetivos generales: concreción de los objetivos, claros y medibles. Hasta 60 puntos
· Adecuación de las actividades a los objetivos: descripción, explicación de en qué consiste la actividad y cómo se ajusta a los objetivos. Hasta 90 puntos
· Definición de la metodología: descripción de cómo se desarrollará la actividad, cómo se trabajará y con

qué recursos (materiales y personales). Hasta 90 puntos
· Criterios de evaluación: herramientas para medir el éxito de la actividad. Hasta 60 puntos

2) ACTIVIDADES ESCOLARES - EXTRAESCOLARES

Cada centro o entidad podrá presentar hasta SEIS actividades, presentando una ficha independiente para cada una de ellas. Cada actividad se valorará con un máximo de 400 puntos. Por tanto, la puntuación máxima total para esta modalidad será de 2400 puntos.

Entre las actividades que se pueden incluir en este apartado se encuentran: refuerzo escolar, espacios de juego/estudio supervisado, celebraciones puntuales, proyectos, talleres, cursos, huerto escolar, revista, radio escolar, jornadas o semanas culturales, teatro escolar (sin participación en la muestra de teatro escolar), entre otras.

A) Población destinataria: se valorará si la actividad va dirigida exclusivamente al alumnado matriculado en el mismo centro educativo o si permite la inscripción de alumnado de otros centros, derivados o no de otros servicios y recursos.

Si la actividad está abierta a la comunidad, se deberán justificar brevemente las estrategias de difusión de la actividad y/o cómo se gestionará la participación de personas/familias externas al centro educativo.

· Alumnado del centro escolar: 15 puntos
· Actividad abierta a la comunidad: 40 puntos

B) Personal de apoyo para atender alumnado NEE y NESE: se valorará si la actividad cuenta con recursos específicos para la atención a la diversidad. Se deberá especificar la ratio en el anexo 2.

· Sí. La actividad dispone de personal específico para la atención a la diversidad: 50 puntos
· No. Se cuenta con monitorización o personal profesional ordinario: 0 puntos

C) Coeficiente por grupo: se otorgan 40 puntos por cada grupo activo que se forme (mínimo 6 alumnos), hasta un máximo de 2 grupos.

· 1 grupo: 20 puntos
· 2 grupos: 40 puntos

D) Duración: se valorará según sea una actividad puntual o permanente durante el curso escolar:

· Puntual: 5 puntos
· 1 semana: 10 puntos
· 1 mes: 20 puntos
· 1 trimestre: 30 puntos
· 2 trimestres: 45 puntos
· Todo el curso: 60 puntos

E) Periodicidad: número de horas semanales, independientemente de los días en que se dividan.

· 1 hora semanal: 20 puntos
· 2 horas semanales: 40 puntos
· Más de dos horas semanales: 60 puntos.

F) Valoración del proyecto hasta 150 puntos: claridad, coherencia y calidad formal de la propuesta.

· Finalidad y objetivos generales: concreción de los objetivos, claros y medibles. Hasta 30 puntos
· Adecuación de las actividades a los objetivos: descripción, explicación de en qué consiste la actividad y cómo se ajusta a los objetivos. Hasta 45 puntos
· Definición de la metodología: descripción de cómo se desarrollará la actividad, cómo se trabajará y con qué recursos (materiales y personales). Hasta 45 puntos
· Criterios de evaluación: herramientas para medir el éxito de la actividad. Hasta 30 puntos

3) ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PARA FAMILIAS y/o AMIPAS-AFA de Palma

Cada centro o entidad podrá presentar para esta modalidad hasta CUATRO actividades, presentando una ficha independiente para cada una de ellas. Cada actividad se valorará con un máximo de 200 puntos. Por tanto, la puntuación máxima total para esta modalidad será de 800 puntos.

Actividades de formación dirigidas a familias y/o AMIPAS-AFA de Palma.

A) Población destinataria: se valorará si la actividad va dirigida exclusivamente a las familias del propio centro educativo o si está abierta a otras familias de otros centros o a la comunidad.

Si la actividad está abierta a la comunidad, se deberán justificar brevemente las estrategias de difusión de la actividad y/o cómo se gestionará la participación de personas/familias externas al centro educativo.

· Familias del propio centro escolar: 10 puntos
· Actividad abierta a familias de otros centros o a la comunidad: 20 puntos

B) Personal de apoyo para atender a niños y niñas: se valorará si la formación ofrece servicio de acogida/ludoteca para los hijos e hijas de las familias asistentes para facilitar su participación (conciliación).

· No dispone de servicio de conciliación durante la formación: 0 puntos
· Sí dispone de servicio de conciliación durante la formación: 30 puntos

C) Coeficiente por sesiones, talleres o conferencias: se valora el impacto y la continuidad de la actividad según el número de sesiones de formación programadas en la ficha.

· 1 sesión o conferencia puntual: 10 puntos
· 2 sesiones: 20 puntos
· 3 sesiones o talleres: 30 puntos
· 4 o más sesiones (ciclo de formación): 40 puntos

D) Duración: se valora el total de horas de formación directa que recibirán las familias en el conjunto de la actividad.

· Hasta 2 horas totales: 10 puntos
· Hasta 4 horas: 20 puntos
· Hasta 6 horas totales: 25 puntos
· Más de 6 horas totales: 35 puntos

E) Valoración del proyecto hasta 75 puntos: claridad, coherencia y calidad formal de la propuesta.

· Finalidad y objetivos generales: concreción de los objetivos, claros y medibles. Hasta 15 puntos
· Adecuación de las actividades a los objetivos: descripción, explicación de en qué consiste la actividad y cómo se ajusta a los objetivos. Hasta 25 puntos
· Definición de la metodología: descripción de cómo se desarrollará la actividad, cómo se trabajará y con

qué recursos (materiales y personales). Hasta 20 puntos
· Criterios de evaluación: herramientas para medir el éxito de la actividad. Hasta 15 puntos

4) OPTIMIZACIÓN DE PATIOS ESCOLARES

Cada centro podrá presentar UN proyecto en esta modalidad. Se valorará con un máximo de 1.000 puntos.

EN ESTA MODALIDAD, CUANDO LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES TENGA COMO OBJETO LLEVAR A CABO OBRAS E INSTALACIONES SOLO PODRÁN PRESENTARSE CENTROS EDUCATIVOS. La normativa reguladora del funcionamiento de las asociaciones y federaciones de familias no contempla que puedan ejercer estas competencias.

Mejorar y adaptar los espacios exteriores y patios escolares para hacerlos más participativos, inclusivos y dinámicos: realizar nuevas actividades, acercar a la naturaleza y potenciar la relación con el alumnado del centro, la comunidad educativa y el barrio. Por ejemplo: proyectos de educación vial, mesas de juegos, arbolado, redes de juego, juegos tradicionales, bancos, mesas, áreas de sombra.

Se debe tener en cuenta que todos los elementos que se incorporen deberán estar homologados para uso público y comercial. Los elementos de parques infantiles (toboganes, balancines, columpios, pavimentos, vallas, ...) deben contar con la certificación UNE-EN 1176 de cumplimiento de la normativa europea de seguridad para parques infantiles de exterior, públicos y privados.

A) Coeficiente por proyecto: se otorgan 500 puntos por presentar un proyecto válido de optimización de patio escolar.

B) Población destinataria (apertura al barrio): se valora si el proyecto de patio se plantea como un espacio comunitario y de uso público para el entorno.

Si el proyecto está abierto a la comunidad, se deberán justificar brevemente las estrategias de difusión de la actividad y/o cómo se gestionará la participación de personas/familias externas al centro educativo.

· Uso exclusivo del alumnado del centro en horario escolar: 50 puntos
· Patio abierto al barrio (actividad abierta a la comunidad, fines de semana o extraescolar): 200 puntos

C) Valoración del proyecto hasta 300 puntos: claridad, coherencia y calidad formal de la propuesta.

· Finalidad y objetivos generales: concreción de los objetivos, claros y medibles. Hasta 60 puntos
· Adecuación de las actividades a los objetivos: descripción de las zonas, juegos o estructuras y cómo se ajustan a los objetivos. Hasta 90 puntos
· Definición de la metodología: descripción de cómo se desarrollará la actividad, cómo se trabajará y con qué recursos (materiales y personales). Hasta 90 puntos
· Criterios de evaluación: herramientas para medir el éxito de la actividad. Hasta 60 puntos

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el transcurso del curso 2026-2027 para el que está convocada la subvención. En ningún caso los gastos subvencionables podrán ser superiores a los valores de mercado.

La interpretación de los gastos subvencionables se realizará de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y el artículo 38 de la OMS. De conformidad con estos artículos, en ningún caso serán gastos subvencionables:

· Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
· Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
· Gastos de procedimientos judiciales.
· Los tributos locales.

Asimismo, de conformidad con esta convocatoria NO son conceptos subvencionables:

· Salidas fuera de la isla.
· Desplazamientos.
· Actividades deportivas (entendiendo como tales cualquier gasto corriente derivado de la organización de eventos, servicios de monitorización, arbitrajes, licencias, seguros personales, transportes o cualquier otra acción ligada al desarrollo operativo de la práctica físico-deportiva).
· Monitores para la realización de actividades dentro del horario escolar.
· Entradas para espectáculos.
· Compra de alimentos para celebraciones.
· Gastos de electricidad y agua.
· Las actividades que incluyan publicidad o patrocinio de bebidas alcohólicas, salas de juego, juegos de apuestas y otros juegos digitales que puedan causar trastornos adictivos.

7.- SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 39.2 de la OMS se podrá subcontratar el 100 % de la actividad subvencionada.

No obstante, los apartados siguientes del artículo anteriormente mencionado establecen que:

"No pueden subcontratarse actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y que no aporten valor añadido a su contenido.

- Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda el 20 % del importe de la subvención y sea superior a 60.000 €, se exige que el contrato se formalice por escrito y que este sea autorizado previamente y de forma expresa por parte de este Ayuntamiento.

- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

- Los contratistas quedan obligados únicamente ante la persona o entidad beneficiaria, que asume la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración.

- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios son responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la convocatoria, el convenio o la resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas están obligados a colaborar para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los citados límites.

- En ningún caso la persona o entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables con:

a. Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 de esta Ordenanza.

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente."

8.- ÓRGANOS COMPETENTES

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta toda la documentación a la que se refiere el punto anterior corresponderá al órgano instructor, que podrá requerir la subsanación de una instancia. Aquellos que, tras ser requeridos, no aporten la documentación solicitada o no subsanen los defectos en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se considerará que desisten de su solicitud, sin más trámites, previa la correspondiente resolución.

El órgano instructor es el/la Jefe/a de Departamento competente en materia de Educación adscrito/a a la Concejalía del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno municipal.

9.- COMISIÓN EVALUADORA

Mediante decreto de Alcaldía se establecerá una comisión evaluadora de las solicitudes presentadas, que formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente.

9.1.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

a) Presidente. La Coordinadora General de Servicios Sociales, Igualdad de Oportunidades, Educación y Juventud, o la persona en quien delegue.

b) Secretario. El/la Jefe/a de Departamento competente en materia de Educación o la persona en quien delegue.

c) Vocales:

La Jefa de Negociado de Dinámica Educativa o la persona en quien delegue.
1 técnico/a de animación sociocultural.
2 técnicos en intervención educativa.

9.2.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

a) Evaluar las solicitudes y justificaciones presentadas. La comisión evaluadora podrá proponer desestimar las actividades que no presenten una coherencia interna o que no sea factible desarrollar, de acuerdo con las finalidades de la convocatoria.

b) Emitir el informe/propuesta provisional de subvención.

c) Emitir el informe de conformidad de las justificaciones de las subvenciones.

10.- CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears (**BOIB**), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (**BDNS**), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación (artículo 28.1.b OMS).

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, disponibles en la página web www.palmaeduca.es, podrán presentarse desde **el día siguiente a la publicación** del extracto de la convocatoria en el BOIB **y durante el plazo de un mes.**

Las solicitudes con toda la documentación adjunta **se presentarán de manera telemática** y se dirigirán a la sede electrónica del Ayuntamiento de Palma: https://seuelectronica.palma.es, pudiéndose acceder también a través del Registro Electrónico Común (REC) de la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 14 apartados 2 y 3 de la LPAC.

En caso de presentar la solicitud de manera presencial, la Administración requerirá a la entidad para que la formalice nuevamente de manera telemática de acuerdo con el artículo 68.4 de la LPAC. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1. Anexo 1: <u>Una única instancia de solicitud</u> de apoyo para la realización de actividades educativas durante el curso 2026-27, **debidamente firmada por la persona representante del centro o entidad.** *En relación con la fecha de declaración de conformidad del consejo escolar sobre la solicitud de subvención, se deberá indicar en la instancia si se ha llevado a cabo. En caso contrario, deberá comunicarse con posterioridad a la solicitud.*

2. Anexo 2: una ficha técnica por actividad solicitada.

3. Anexo 3: relativo al presupuesto. Debe coincidir con la cantidad que figura en la instancia (Anexo 1).

4. NIF y nombramiento del representante legal que presenta la solicitud. *En caso de que esta documentación ya haya sido presentada en convocatorias de subvenciones anteriores, siempre que no haya habido cambios y que se haga constar de forma expresa la fecha y la referencia a la convocatoria anterior, no será necesario volver a presentarla.*

5. En caso de denegar al Servicio de Educación el consentimiento que se solicita en el punto 11 del anexo 1 para efectuar la consulta telemática (con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Palma) para comprobar que la entidad en cuestión está al corriente de sus obligaciones tributarias, será necesario obtener y presentar en soporte papel los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Debe tenerse en cuenta que las cuantías económicas aportadas en las solicitudes con céntimos se redondearán a la baja.

Asimismo, podrá aportarse el resto de documentación que la persona solicitante considere de interés a efectos de puntuar los criterios de valoración. Por ejemplo, podrá presentarse el proyecto descriptivo de la programación de las actividades que se deban realizar.

En caso de que se presenten más actividades de las previstas en cada modalidad, se tendrán en cuenta aquellas que obtengan una mayor puntuación de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el punto 5 de estas bases.

12.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Recibida la documentación presentada, se iniciará la fase de instrucción con la ordenación de los documentos y la preevaluación de las solicitudes. Se podrá requerir a los interesados para que subsanen las posibles deficiencias en el plazo improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional que se notificará mediante su publicación en la página web www.palmaeduca.es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPAC. Asimismo, en caso de considerarlo conveniente, el órgano instructor podrá prever otras formas de comunicación de la publicación.

Esta publicación abre el trámite de audiencia y se concede un **plazo de 10 días hábiles**, contados desde el día siguiente al de su publicación, para poder examinar el expediente en la sede del Servicio de Educación y presentar alegaciones o reformulaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la OMS. Estas se presentarán por Registro Electrónico Oficial dirigidas al Ayuntamiento de Palma, Servicio de Educación.

En caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, podrá instarse al beneficiario para que presente reformulación de su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada. La reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Una vez que la solicitud de reformulación cuente con la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá al órgano competente para su resolución. **Una vez publicada la propuesta, las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano instructor la aceptación de la propuesta de resolución o su renuncia en el plazo de 10 días hábiles mediante Registro Electrónico Oficial.**

De acuerdo con el artículo 24 de la LGS se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Examinadas las alegaciones se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma por proyecto con la especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla. Esta resolución agota la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver es de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado o publicado la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS.

13.- PUBLICIDAD

El beneficiario de la subvención debe incluir el logotipo del Ayuntamiento de Palma en los elementos publicitarios, comunicados, carteles, dípticos, revistas, camisetas, petos de seguridad, etc., de forma que quede reflejado el apoyo a la actividad por parte del Ayuntamiento. El logotipo del Ayuntamiento se puede descargar en diferentes formatos desde la página web www.palmaeduca.es.

14.- PLAZOS Y PRÓRROGAS

En la solicitud debe indicarse la previsión del inicio de la actividad subvencionada y, si es posible, deberán fijarse los plazos de ejecución.

Deben respetarse los plazos de ejecución previstos. Los cambios o demoras en estos plazos deberán comunicarse expresamente. Si no se comunican o el Ayuntamiento no considera adecuados los cambios formulados, podrán suponer un incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con las consecuencias que se determinan en la OMS.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEBE PRESENTARSE ANTES DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2027, INCLUIDO. Si en este plazo no se dispone de toda la documentación deberá solicitarse expresamente una prórroga del citado plazo, que podrá ampliarse por un plazo de 30 días naturales si la petición se considera adecuada y motivada.

Para justificar la subvención debe presentarse la siguiente documentación:

1. **MEMORIA EXPLICATIVA** de las actividades realizadas (anexos A-B). Deben detallarse las características de las actividades desarrolladas, los beneficiarios y otros datos que sean de interés.

En el caso de las actividades de formación dirigidas a más de una AFA-AMIPA, deberá especificarse el nombre de las asociaciones participantes y el número de participantes por asociación.

Se firmará una declaración responsable en la que conste que las personas asignadas a la actividad, retribuidas o no, que estén en contacto directo y regular con menores de edad, de acuerdo con la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, disponen del certificado negativo vigente de delitos de naturaleza sexual para personas físicas.

De forma opcional se podrán adjuntar fotografías de las actividades subvencionadas, que el Ayuntamiento de Palma podrá utilizar en el material gráfico y/o audiovisual que publique en diferentes formatos integradas en el Programa PalmaEduca.

2. **MEMORIA ECONÓMICA** justificativa de la **CANTIDAD TOTAL** solicitada para **CADA UNA** de las actividades realizadas:

a) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones en la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue conforme a un presupuesto, deberán indicarse las desviaciones producidas.

b) Las facturas originales o fotocopias compulsadas (pueden estar compulsadas por el propio centro educativo) o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) Únicamente serán válidas las facturas expedidas dentro del marco del curso escolar, fijado entre el 1 de septiembre del año de inicio y el 30 de junio del año de finalización, ambos inclusive. Cualquier factura con fecha de emisión fuera de este intervalo quedará excluida.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago debe realizarse mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

e) La acreditación de los gastos también puede efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ser aceptadas en el ámbito tributario.

f) Para las personas autónomas que realicen actividades para los Centros Educativos o AFA-AMIPA, en la factura deberá practicarse la correspondiente retención de IRPF, hacer constar su perfil profesional y, si existe el correspondiente colegio profesional, indicar el número de colegiación del profesional. Además, deberá presentarse una copia de la liquidación de la retención del IRPF.

g) Los gastos de voluntariado (Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears) en compensación de gastos de material fungible o desplazamiento. En este caso deberán aportarse la liquidación de dichos gastos adjuntando los tickets o facturas correspondientes; no es suficiente el recibo de la cantidad. *(En este supuesto solo se admitirán siempre que se adjunte copia del documento acreditativo de su efectivo pago nominal, es decir, copia del cheque nominativo y extracto de la cuenta bancaria donde figure el cargo del cheque).*

Asimismo, resultan de aplicación las reglas generales previstas en los artículos 42 y siguientes de la OMS.

16.- PAGO

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en el punto anterior, y su comprobación será condición indispensable para que se proceda al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario. El pago de las subvenciones será posterior a la justificación, es decir, las subvenciones se abonarán una vez hayan sido debidamente justificadas. El abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante (artículo 28.1.j de la OMS).

17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan la ampliación de los plazos fijados o la reducción del importe concedido que integra la actividad. Estas serán autorizadas cuando se deban a causas no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación y siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención ni se vulneren los derechos de terceros.

18.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que la suma del importe total subvencionado por las administraciones públicas o entidades privadas no supere el coste total de la actividad.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entidad privada, ya sea nacional o internacional.

19.- RECURSOS

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan según los artículos 123 y 122 de la LPAC son el recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o podrá ser impugnada en el plazo de dos meses, directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 28 punto 1 de la OMS.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos recogidos serán incluidos en uno o más ficheros gestionados por el Ayuntamiento de Palma, en el registro de la actividad de tratamiento habilitado al efecto, cuya finalidad es gestionar su solicitud. Los datos solicitados son necesarios para cumplir la finalidad mencionada y, por tanto, el hecho de no obtenerlos impide alcanzarla.

El Ayuntamiento de Palma es el responsable del tratamiento de los datos y como tal le garantiza los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a los datos facilitados y tratados. Para ejercer los derechos indicados deberá dirigirse por escrito al: Delegado de Protección de Datos, Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 18, planta baja –07006– Palma, o a la dirección de correo electrónico: delegat.protecciodedades@palma.cat. También dispone del derecho a reclamar ante la Autoridad de control en: https://www.aepd.es. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Palma se compromete a respetar la confidencialidad de sus datos y a utilizarlos de acuerdo con la finalidad para la que fueron recogidos.

21.- ANEXOS

21.1.- SOLICITUD

· Anexo 1 Instancia de solicitud
· Anexo 2 Una ficha técnica por cada actividad a solicitar
· Anexo 3 Presupuesto

21.2.- JUSTIFICACIÓN

· Anexo A Instancia de justificación
· Anexo B Ficha de evaluación por actividad
· Anexo C Relación de facturas del conjunto de las actividades solicitadas por el centro o entidad; se deberán adjuntar las facturas y los justificantes de pago de las facturas.
· Certificado de titularidad de cuenta bancaria vigente, emitido por una entidad financiera.